**AUTO N°**

Bogotá D. C.,

|  |  |
| --- | --- |
| **EXPEDIENTE** | XXX de XXXX |
| **ORIGEN DE LA ACTUACIÓN** | DE OFICIO /QUEJOSO/ INFORMANTE |
| **INFORMANTE /QUEJOSO** | XXXXXXX |
| **DISCIPLINABLE** | XXXXXXX |
| **CARGO** | XXXXXXX |
| **HECHOS** | Descripción sucinta de los hechos |
| **FECHA DE LOS HECHOS** | Día / Mes y Año |
| **FECHA DEL INFORME O QUEJA** | Día / Mes y Año |
| **AUTO:** | Auto mediante el cual se **ORDENA/NIEGA PRUEBAS EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN** Artículo 147, 148 y 151 de la Ley 1952 de 2019. |

1. **COMPETENCIA**

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – en adelante UAECOB en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 1° de la Resolución interna 1122[[1]](#footnote-1) de 2022 y conforme a los Decretos Distritales 509[[2]](#footnote-2) y 510[[3]](#footnote-3) de 2023, y a lo establecido en el artículos 2[[4]](#footnote-4), 83,84, 93[[5]](#footnote-5) y siguientes de la Ley 1952 de 2019 en el rol de instrucción determinado en el inciso 2° del artículo 12[[6]](#footnote-6) ibidem, modificado por el artículo 3º de la Ley 2094 de 2021, procede a ordenar lo que en derecho corresponda frente a la necesidad de ordenar pruebas /de oficio o por solicitud del investigado/defensa/ en la presente actuación, en atención a los siguientes:

1. **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a establecer la viabilidad de decretar o no la práctica de pruebas en aras de establecer la certeza de la falta y la presunta responsabilidad del implicado

1. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

***SUJETO A CAMBIO CONFORME PROCEDA***

Con fundamento en los artículos 147 al 151 de la Ley 1952 de 2019, y a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, por posibles irregularidades consistentes en **exponer de manera sucinta los hechos** se procede a decretar las siguientes pruebas:

1.XXXXXXXXXXXXXXXXX

2.XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

3.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Este despacho considera que son conducentes, pertinentes y útiles y por tanto pueden aportar elementos de juicio a la investigación. **Se analizan las pruebas solicitadas**

En este sentido, conforme a los hechos motivo de investigación/ y al material probatorio recaudado, se puede concluir que es indispensable y útil la práctica de las pruebas documental y testimonial, las cuales ayudaran a zanjar las dudas generadas en el desarrollo de la actuación.

En consecuencia, la práctica de esta prueba es **conducente** en la medida que es el medio probatorio idóneo para esclarecer las circunstancias en las cuales /enunciar el hecho/. De igual forma es **pertinente** por cuanto su decreto tiene relación con las conductas por las cuales se está investigando/i en el proceso y **útil** debido a que el esclarecimiento de las circunstancias en las cuales /enunciar el hecho/, no se encuentran demostradas a través de los medios de prueba que ya obran en el proceso.

**CUANDO APLIQUE**

***“*Artículo 151. Petición y negación de pruebas.** Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán negadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente*.” (Subraya fuera del texto)*

**Hacer un análisis de las pruebas solicitadas sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de estas para establecer la viabilidad o no decretarlas en esta etapa procesal.**

De esta forma, es claro que el legislador ha facultado a los operadores disciplinarios para practicar pruebas de /oficio o por solicitud/ que conduzcan al esclarecimiento de las circunstancias que dieron origen a la actuación disciplinaria.

**SI ES NECESARIO**

1. **COMISIÓN PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

El artículo 152 de la Ley 1952 de 2019 señala:

“**Art 152.** **Práctica de pruebas por comisionado**. Práctica de pruebas por comisionado. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor de la misma Entidad. Cuando se requiera practicar pruebas fuera de la sede del despacho e conocimiento, se podrá acudir a las personerías distritales o municipales.

(…)”

Por su parte, en relación con la posibilidad de conferir comisión a contratistas, la Procuraduría General de la Nación ha señalado expresamente:

“(…), conforme se analizó en la consulta C-057 de 2012, la administración puede, en presencia de determinadas circunstancias, como por ejemplo una reducción significativa del personal de planta, acudir a la figura del contrato de prestación de servicios para apoyar las áreas misionales que así lo requieran, **en procura de preparar las decisiones que han de proferir quienes tienen la habilitación legal para ello, esto abarca el proyectar las decisiones que correspondan y la práctica de pruebas para instruir el proceso**, sin que sea admisible una actuación más allá, pues implicaría, como ya se dijo, el asumir potestades reservadas al Estado directamente y que son indelegables.(…)”.[[7]](#footnote-7) (Negrilla fuera de texto)

“(…), una cosa es la adopción de las decisiones que la potestad disciplinaria implica, para lo cual las únicas legalmente habilitadas por el legislador son las autoridades precedentemente señaladas y otra, la instrucción de los procesos que, mediante el recaudo probatorio pertinente, permite la adopción de dichas decisiones. Para esta última labor, es posible apoyarse en personal vinculado mediante los contratos de prestación de servicios profesionales que fueren necesarios. (…) (se recomienda la lectura de las precisiones hechas por la Corte Constitucional, respecto del alcance de la expresión “funciones públicas” dentro del artículo 53 del C.D.U. –Sentencia C-037 de 2003) (…).”[[8]](#footnote-8)

En mérito de lo expuesto, La jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá –UAECOB,

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECRETAR** dentro del proceso disciplinario N° /xx/xxxx, en etapa de **INVESTIGACIÓN** en contra del funcionario **/NOMBRE DEL INVESTIGADO/** de conformidad con la parte motiva de esta providencia la práctica de las siguientes pruebas:

**1.1.** **Solicitar a la /Jefa-Coordinador/** de esta Unidad Administrativa Especial, para que con destino a este proceso se sirva a remitir /enunciar documentos-fechas-características específicas/.

**2.2.** **Citar al /señor- Doctora-NOMBRE**, con el fin de que rinda declaración bajo gravedad de juramento sobre los hechos investigados, señálese por secretaria fecha y hora para absolver la diligencia requerida, informando que la asistencia es de obligatorio cumplimento conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2 articulo 164 en concordancia con el artículo 165 de la ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

**PARÁGRAFO**. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas o sean arrimadas al proceso.

**SEGUNDO. NEGAR** la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con la parte motiva de esta providencia la práctica de las siguientes pruebas:

**1.1.** /indicar lo que se solicitó investigado/defensa/

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a **/NOMBRE INVESTIGADO-DEFENSA/** en los términos señalados en el artículo 129 del CGD, para que en consonancia con los artículos 109 Y 112 de la norma ibídem, pueda controvertir las pruebas decretadas e intervenir en su práctica si a bien lo tiene, indicándole además que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**SI NIEGA**

Pueda controvertir las pruebas decretadas e intervenir en su práctica si a bien lo tiene, indicándole además que, contra la presente decisión, en cuanto a la negación de pruebas, procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 133 de la Ley 1952 de 2019.

**SI ES NECESARIO**

**CUARTO:** Comisionar al profesional **/NOMBRE/**, abogado contratista que presta sus servicios en Control Disciplinario Interno, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias decretadas, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario.

**QUINTO**: Por Secretaría del Despacho procédase de conformidad.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Jefe de Oficina

Control Disciplinario Interno

UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Aprobó. (Nombre y cargo)

Reviso: XXXXX – Profesional XX- OCDI

Proyectó: XXXX - Profesional Contratista- OCDI

1. “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos” [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto Distrital N° 509 de 2023 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos.” [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto Distrital N° 510 de 2023 “Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos." [↑](#footnote-ref-3)
4. Modificado.L.2094/2021, artículo 1. Titularidad de la potestad disciplinaria. Inciso cuarto. corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. [↑](#footnote-ref-4)
5. Modificado.L.2094/2021, artículo. 14. Control Disciplinario Interno [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021.   [↑](#footnote-ref-6)
7. Sala Disciplinaria, Procuraduría General de la Nación, Consultar C-077-2014 16 de octubre de 2014. La misma tesis de la C-057 de 2012, se ha sostenido en la C-099-2013 y 097-14, entre otras. [↑](#footnote-ref-7)
8. Sala Disciplinaria, Procuraduría General de la Nación, Consultar C-097-2014 de fecha 15 de agosto de 2014. [↑](#footnote-ref-8)